Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**Ref. EINVP- 09/2019**

**Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia,** San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información ingresa a través del correo electrónico el día ocho de abril de dos mil diecinueve, por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiriere la siguiente información: “”*Listado de permisos pedidos por empleados de la institución de la cual Usted es oficial de información para no asistir a toda la jornada laboral o ausentarse parcialmente el día 28 de marzo del 2019. Incluir nombre y cargo de la persona, así como el motivo aducido para requerir el permiso e indicar si se concedió o denegó; Listado de permiso pedidos por empleados de la Institución de la cual Usted es oficial de información para no asistir a toda la jornada laboral o ausentarse parcialmente el día 26 de marzo del 2019. Incluir nombre y cargo de la persona, así como el motivo aducido para requerir el permiso e indicar si se concedió o denegó; Para los dos requerimientos anteriores, es necesario hacer saber que se piden los listados de todas las Instituciones que dependen de aquella de la que Usted es oficial de información; también, que se piden los permisos independientemente de la fecha de presentación de estos siempre que hicieren referencia a que la exoneración o dispensa para asistir total o parcialmente a la jornada laboral fuera en las fechas señaladas.****””***

**CONSIDERANDO.**

1. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Publica y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
2. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante, por lo que habiéndose admitido al solicitud, se gestionó con la Unidad Administrativa correspondientes de la LNB, que para el caso corresponde al Departamento de Recursos Humanos de la LNB, a través del Memorándum con referencia UAIP.ME.032/2019, de fecha doce de abril de los corrientes, quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada por parte de la unidad administrativa, el día viernes 25 de abril de 2019. Con fecha 23 de abril de 2019 a través de memorándum DRH.ME.217/2019 el Departamento de Recursos Humanos solicita ampliación de plazo debido a que la información solicitada requiere ser revisada y consolidada mediante la revisión de los archivos físicos correspondientes, en vista que no se cuenta con un sistema o aplicativo informático que proporcione la información de forma inmediata, por lo que esta Unidad en atención a lo dispuesto en el Art 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, emite resolución de ampliación de plazo en la entrega de la información, y se establece como nueva fecha para la entrega de la documentación solicitada por parte de la unidad administrativa el 3 de mayo de 2019.
3. Que a través de Memorándum DRH.ME.233/2019 de fecha 25 de abril de 2019, el Departamento de Recursos Humanos, respondió que la información solicitada corresponde a datos personales y sensibles que se encuentran contenidos en los expedientes de cada uno de los empleados de la Institución, los cuales están clasificados como confidenciales desde el mes de marzo de 2012 en consideración a los literales a) y c) del Art. 24 LAIP.
4. Con fecha 25 de abril de 2019, en atención a lo dispuesto en el Art 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en respeto al ***derecho a la autodeterminación informativa***[[1]](#footnote-2) que cada titular de la información posee, se convoco a una reunión con el total de los empleados y empleadas que gozaron de algún permiso en los días 26 y 28 de marzo de 2019, a fin de buscar la autorización para la entrega de la información, de acuerdo al reporte realizado por Recursos Humanos, el día 26 de marzo de 2019 un total de 11 empleados y empleados solicitaron permiso, mientras que el día 28 de marzo de 2019 fueron un total de 13; en la reunión resulto que todos los involucrados expresaron en su mayoría que no autorizan la entrega de dicha información, dicha negativa quedo documentada en nota firmada por los titulares de la información, salvo el caso de un trabajador quien manifestó su autorización para que la información sea entregada, en cuyo caso dejo constancia de su autorización a través de una nota.
5. Que tal como se establece en la parte final del romano I de esta resolución, el Derecho de Acceso a la Información posee excepciones, las cuales se encuentran descritas en la Ley de Acceso a la Información Pública, tal es el caso de la ***información reservada*** e ***información confidencial***, esta ultima definida como *toda información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido[[2]](#footnote-3),* para el caso en análisis nos encontramos en una prohibición de tipo legal, puesto que lo solicitado corresponden a los literales a) y c) del Art. 24 LAIP.
6. Que para el caso del literal a) del Art 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hay que relacionar lo dispuesto en el Art. 6 literal a) de dicho cuerpo normativo, el cual establece que por datos personales se entiende como ***toda información que pueda identificar o hacer identificable a un persona***, para el caso en comento, el Art. 1 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, establece que ***el nombre que usa legítimamente una persona natural sirve para que este se pueda ser individualizado e identificado***; por otro lado, en relación al literal c) del Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este se relaciona con el Art. 6 literal b) de la LPA, que hace referencia a datos personales sensibles, entre los cuales se entienden entre otros aspectos lo referente a la afiliación sindical, salud física y mental, situación moral y familiar; la LNB regula lo concerniente a los permisos y licencias de acuerdo a lo normado en la Cláusula Número 23 del Contrato Colectivo de Trabajo de la Lotería Nacional de Beneficencia, disposición que detalla los casos en los que la Institución concederá permiso a sus trabajadores y trabajadoras, para que se ausenten o falten al desempeño de sus labores, dichas causas en su mayoría están vinculadas con información sensible de cada trabajador o trabajadora.
7. Que en consideración a lo antes expuesto no es posible entregar la información solicitada, salvo aquella cuyo titular autorizo para que fuera entregada; sin embargo con el propósito de procurar el principio de disponibilidad de la información contemplado en el Art 4 literal b) de la LAIP, se entrega una versión publica de lo solicitado en el sentido siguiente: a) **El día 26 de marzo de 2019, fueron solicitados un total de 11 permisos**, todos fueron concedidos, 10 corresponden a permisos parciales y solo uno es de toda la jornada; en función de las plazas o el cargo de cada empleado y empleado, de los 11 permisos encontrados se cuenta con que: 3 corresponden a encargados de atención al cliente II, 6 son Técnico II,1 coordinador de unidad y 1 técnico IV; y b) **El día 28 de marzo de 2019, fueron solicitados un total de 13 permisos**, todos fueron concedidos, 12 corresponden a permisos parciales y solo uno es de toda la jornada; en función de las plazas o el cargo de cada empleado y empleado, de los 13 permisos encontrados se cuenta con que: 4 son Técnico II, 3 jefes de departamento, 1 jefe de unidad, 1 coordinador, 1 ordenanza, 1 transportista, 1 colaborador administrativo y 1 técnico IV. En relación al empleado que autorizo la entrega de la información, esta se detalla en el anexo de esta resolución.

Por lo anterior, con base al Art, 18 de la Cn, en relación con los Artículos 65, 66, 72 literal b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los Artículos 55, 56 literal b) y 57 del Reglamento de dicha Ley, esta oficina **RESUELVE:**

1. **DENIEGUESE** el acceso a la información confidencial solicitada en los términos y especificaciones requeridas por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, confiérase en versión publica lo solicitado en los términos y detalles descritos en el romano VII de esta Resolución, información que deberá ser entregara al Solicitante a través de correo electrónico.
2. **CONCEDASE,** el acceso a la información confidencial solicitada en los términos y especificaciones requeridas por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en relación al empleado que dio su consentimiento para que sus datos personales y sensibles fueran entregados al solicitante, en los términos y detalles contenidos en el anexo de esta resolución.
3. Asimismo, se le hace saber a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por la suscrita Oficial de Información Interina Ad Honorem, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, Recurso de Apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual tiene un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFIQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Jessica Elizabeth Peña Muñoz, Oficial de Información Interina – Ad Honorem.**

1. Sentencia de Amparo Ref. 142-2012 de fecha 20 de octubre de 2014.- [↑](#footnote-ref-2)
2. Sentencia de Amparo [↑](#footnote-ref-3)